



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Presente

El que suscribe, **DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto, por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 5 fracción I, 100, 140 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE SALUD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN UN DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA EL SISTEMA DE MANEJO DE BASURA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ASÍ FORMULEN, CONDUZCAN Y EVALÚEN POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A MITIGAR DICHAS CONDICIONES Y REMITAN DICHO DICTAMEN TÉCNICO A ESTE CONGRESO PARA QUE LOS DATOS REGISTRADOS PUEDAN SER UTILIZADOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD CAPITALINA**, al tenor de los siguientes:



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

ANTECEDENTES

En la actualidad encontramos que la alta densidad de población, el desarrollo industrial y la falta de políticas públicas encaminadas a la educación de la población en el correcto manejo de residuos, han ocasionado problemáticas en el rubro ambiental, generando un retroceso en las grandes urbes del mundo. En palabras de Cyrill Villemain “*La paradoja crea una paradoja: a más desarrollo, más residuos generamos; cuantos más residuos generamos, menos desarrollados estamos*”.¹

Es preciso mencionar que, en términos generales, se habla de **residuo** para identificar a aquellos materiales que pueden tener valor en sí mismos al ser reutilizados o reciclados.

Al respecto, la fracción XXIX, del artículo 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la palabra residuo hace referencia a un material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y se encuentra en estado sólido o semisólido o bien, que es un líquido o gas contenido en recipientes de depósitos, que puede ser susceptible de ser valorizado o que requiere sujetarse a un tratamiento o disposición final conforme a las Leyes en la materia.

Asimismo, la fracción XXXII, del artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define al término residuo, como cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

¹ Villemain Cyril, Cómo la basura afecta al desarrollo de América Latina, ONU, 2018. Consultado en: <https://news.un.org/es/story/2018/10/1443562#:~:text=Los%20vertederos%20al%20aire%20libre,de%20materia%20org%C3%A1nica%20que%20contienen.>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Dichos residuos se clasifican en tres rubros: de manejo especial, peligrosos y sólidos urbanos.

Los **residuos de manejo especial**, de conformidad con la fracción XXX del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Los **residuos peligrosos**, de acuerdo con la fracción XXXII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Por último, los **residuos sólidos urbanos** comúnmente conocidos como **basura**, de conformidad con la fracción XXXIII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias.

Precisado lo anterior, de acuerdo con un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Medio Ambiente, publicado en Buenos Aires, relativo al foro XXI de Ministros de Medio Ambiente llevado a cabo el 12 de octubre de 2018, cada



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

latinoamericano genera aproximadamente un kilo de basura al día, representando 541,000 toneladas por día, cifra que al menos aumentará un 25% para el año 2050.²

De igual manera, el informe destacó que 40 millones de personas en Latinoamérica carecen de acceso a la recolección de residuos, de tal manera que 145,000 toneladas de residuos por día son destinadas a basurales. Asimismo, señaló que 50% de los residuos urbanos generados son orgánicos, siendo éstos los que menos se gestionan, provocando la generación de gases de efecto invernadero (GEI) y la producción de lixiviados, además de disminuir la calidad de los productos eventualmente reciclables y dificultar dicho proceso; aunado a que el 90% de los residuos no se aprovechan de una manera eficiente ni eficaz.³

En México, de acuerdo con un informe de 10 de enero del 2017, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se generan diariamente 102,895.00 toneladas de residuos sólidos urbanos, de los cuales se recolectan 83.93% y se disponen en sitios de disposición final un 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados.⁴

Asimismo, de acuerdo con el artículo “*Los residuos peligrosos en México. Evaluación del riesgo para la salud*” escrito por el Dr. en Biología Fernando Díaz Barriga, en México más del 90% de los residuos peligrosos que se producen al año se manejan inadecuadamente, circunstancia que repercute de manera negativa en el ambiente, contaminando ríos, cañadas, desiertos, etc.

² ONU Medio Ambiente, Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe, 2018, p. 6.

³ *Ibidem* pp. 7 - 11

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, Residuos Sólidos Urbanos (RSU), México, 2017. Consultado en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20se%20generan%20diariamente,9.63%25%20de%20los%20residuos%20generados>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

En tal contexto, la Monografía “Sistema de Manejo de Basura en la Ciudad de México”⁵ elaborada en el año de 2022, señala que la basura además de generar contaminación visual ocasiona problemas graves como la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos, aunado el hecho de que un mal sistema de gestión de la basura, da como resultado un deterioro del entorno, debido a la contaminación del aire, agua y suelo.

En el caso concreto y como se desarrollará en el apartado PROBLEMÁTICA, la Ciudad de México presenta diversas deficiencias en el manejo de residuos, provocando impactos negativos en el medio ambiente. El crecimiento demográfico, el aumento de consumo de productos en la vida de los capitalinos, la ausencia de consciencia de los mismos y la falta de clasificación de residuos han agravado el problema.

A manera de antecedente, se destaca que el Gobierno de la Ciudad de México en mayo del 2019 dio marcha al “*Plan de Acción Basura Cero*”, consistente en la implementación de mecanismos orientados a reducir la cantidad de residuos que llegan a los rellenos sanitarios, mediante la promoción de una cultura social enfocada a la separación de residuos y la correcta disposición en Estaciones de Transferencia, con la finalidad de incrementar la cantidad de residuos que por sus características y su correcta separación puedan retornar a las cadenas de producción.⁶

Así las cosas, el *Plan de Acción Basura Cero* estableció una estrategia para la recolección de residuos mediante la entrega calendarizada de éstos atendiendo a su clasificación:

⁵ PVEM CDMX, Monografía Sistema de Manejo de Basura en la Ciudad de México, 2022.

⁶ Gobierno de la Ciudad de México, Basura Cero, México, 2022. Consultado en <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/basuracero#:~:text=El%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20Basura%20Cero%2C%20hac%C3%ADa%20una%20Econom%C3%ADa%20Circular,cultura%20social%20enfocada%20a%20la>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

- Martes, jueves y sábados. **Residuos orgánicos** (residuos sólidos biodegradables).
- Lunes, miércoles, viernes y domingo. **Residuos inorgánicos reciclables** (materia prima para reutilización y reciclaje).
- Lunes, miércoles, viernes y domingo. **Residuos inorgánicos no reciclables** (residuos difíciles de reciclar)
- Domingo. **Residuos de manejo especial y voluminosos** (residuos electrónicos domésticos).

Otro antecedente en el tema que nos ocupa es la Norma Ambiental NADF-024-AMBT 2013, la cual tiene como objetivo establecer criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales debe realizarse la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos de la Ciudad de México.

En esta misma línea, en el cuarto informe de gobierno de la Ciudad de México de 2019-2022, se destacó que el 1º de enero de 2020 entró en vigor la nueva regulación que prohíbe la comercialización, distribución y uso de plásticos de un solo uso.

Ahora bien, de acuerdo con la Monografía “Sistema de manejo de basura en la Ciudad de México”⁷ durante el segundo año de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se llevaron a cabo las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en materia de transformación de residuos en energía.

⁷ PVEM CDMX Op. Cit.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

- Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo a la fracción X del artículo 6, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 3, 4, 6, 10 bis, 15 ter, 29, 30 bis y se reforma el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para incorporar el manejo de residuos electrónicos.
- Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en materia de los animales de compañía.

No obstante, la Ciudad de México sigue enfrentando grandes retos en el manejo de residuos, razón por la cual se propone la presente proposición.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, enuncia que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

SEGUNDA. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

TERCERA. El 11 de marzo de 1993, México ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, por el cual se obligó a controlar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) mediante la instrumentación de políticas y medidas de mitigación, así como la aplicación de nuevas tecnologías.

CUARTA. El 11 de marzo de 1993, México ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

QUINTA. El artículo 1º del Convenio sobre la Diversidad Biológica establece como objetivos: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, así como la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante acceso adecuado a dichos recursos y una transferencia adecuada.

SEXTA. El 7 de septiembre del 2000, México ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el cual se establecieron metas vinculantes de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los países industrializados.

SÉPTIMA. En septiembre de 2015 los Estados miembro de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Esta agenda trazó una ruta que pone un horizonte en común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta y la prosperidad económica.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

OCTAVA. El artículo 6 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos, así como de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicha Ley y en otros ordenamientos legales.

NOVENA. El artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, enlista las facultades que le corresponden a las Entidades Federativas en materia de prevención de la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos, así como de prevención de la contaminación de sitios y su remediación.

Dentro de sus facultades, se encuentran las siguientes:

- Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación.

- Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados.
- Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia.
- Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

- Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas.

DÉCIMA. El artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final.

Por lo anterior, los municipios cuentan con las siguientes facultades:

- Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente.
- Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

- Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.
- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

DÉCIMA PRIMERA. El artículo 26 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

- El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios.
- La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.
- Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.
- Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

- La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMA SEGUNDA. El artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, enuncia que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir, así como controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas.
- Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral.
- Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

- Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos.

DÉCIMA TERCERA. El artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determina que la Federación, las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias.

DÉCIMA CUARTA. El artículo 7º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enuncia las facultades que corresponden a los Estados en materia ambiental:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal.
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.
- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.
- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental.
- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

DÉCIMA QUINTA. El artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, menciona que corresponden a los Municipios las siguientes facultades:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.
- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado.
- - La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados.
- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático

DÉCIMA SEXTA. El artículo 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Legislatura Local, las facultades a que se refiere el artículo 7º y demás de esta Ley distribuya a los Estados; mientras que corresponderá las aplicables del artículo 8º y demás que esta Ley distribuya a los municipios para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia.

DÉCIMA OCTAVA. El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, así como a su organización política y administrativa.

DÉCIMA NOVENA. El numeral 1, del apartado A, del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En tal sentido, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

VIGÉSIMA. El numeral 4, del apartado A, del artículo 16, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

VIGÉSIMA PRIMERA. El numeral 5, del apartado A, del artículo 16, de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que las autoridades, en el



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El artículo 4º de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, determina que son autoridades competentes en la materia:

- La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.
- La Secretaría de Obras y Servicios.
- La Secretaría de Salud.
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- Las delegaciones.

PROBLEMÁTICA

El quinto párrafo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene el derecho fundamental a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que, el Estado debe garantizar dichas condiciones.

Al respecto, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis XXVII.3º.15 CS (10a.), de rubro “MEDIO



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA”, sostuvieron que el propósito del derecho humano a un ambiente sano es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo los principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad y congruencia. Igualmente, determinaron que el artículo 4º Constitucional establece la obligación del Estado para proteger dicha prerrogativa, garantizando su respeto y determinando consecuencias para quien provoque su deterioro.

En este mismo contexto, el artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente de 1972, así como los principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, establecen que el contenido del derecho humano a un ambiente sano implica dos facetas: **i)** la de un derecho, en virtud del cual se reconocer el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, circunstancias que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y **ii)** la de un deber, ya que el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de las y los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.⁸

⁸ Tesis 1ª. CCXLIX/2017 (10ª.), DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPICA UN DEBER, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 410.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Ahora bien, en la Ciudad de México, el consumo de los recursos naturales para la producción de bienes y servicios ha aumentado con el tiempo, en consecuencia, los residuos generados también. Lo anterior ha provocado que se generen alrededor de 13,000 toneladas de residuos sólidos diariamente, provocando el colapso del sistema de recolección de basura de la Ciudad y con ello ocasionando el 80% del encharcamiento e inundaciones que suceden en la urbe, de acuerdo con un reporte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Otro factor que se suma al problema es el gasto que genera transportar y disponer los desperdicios, ya que en promedio el gobierno de la Ciudad tiene que pagar alrededor de 430 pesos por cada tonelada de basura para que sea aceptada en los rellenos del Estado de México y de Morelos.⁹

Por si no fuera poco lo anterior, en México el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y únicamente 13% son rellenos sanitarios, lo que provoca serias consecuencias al medio ambiente y para la población. En este sentido, cuando no se recolectan adecuadamente los residuos o no se destinan a rellenos sanitarios, pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, con efectos negativos, como obstruir desagües y cursos de agua, contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros.

En este orden de ideas, se advierte que el derecho humano y fundamental a un medio ambiente sano no es completamente garantizado a la población de la Ciudad de México, pues todavía hay retos que cumplir en cuanto al sistema de manejo de residuos.

⁹ Elena Achar, Basura: Causa principal de las inundaciones en CDMX, El Economista, 2019. Consultado en <https://www.economista.com.mx/opinion/Basura-Causa-principal-de-inundaciones-en-CDMX--20190709-0032.html>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

En tal sentido, la Monografía “Sistema de Manejo de Basura en la Ciudad de México”¹⁰, señala que, sin lugar a duda, para lograr un mejoramiento en la presente problemática, es necesario reforzar la concientización que recibe la población capitalina sobre las consecuencias de un mal uso de los sistemas de separación de los residuos.

Asimismo, la Monografía concluye apuntando que reducir la cantidad de tonelaje de residuos que se generan no es un reto imposible, ya que pueden implementarse políticas públicas desde los ámbitos legislativo y ejecutivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE SALUD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN UN DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA EL SISTEMA DE MANEJO DE BASURA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ASÍ FORMULEN, CONDUZCAN Y EVALÚEN POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A MITIGAR DICHAS CONDICIONES Y REMITAN DICHO DICTAMEN TÉCNICO A ESTE

¹⁰ PVEM-CDMX *Op. Cit.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

CONGRESO PARA QUE LOS DATOS REGISTRADOS PUEDAN SER UTILIZADOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD CAPITALINA.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

JESÚS SESMA SUÁREZ

DIP. JÉSUS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR